



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Miranda de Azán

EDICTO relativo a la adhesión del Ayuntamiento de Miranda de Azán al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE).

Por Resolución de Alcaldía nº 66/14 de fecha 17 de diciembre de 2014 se adopta el siguiente decreto que se transcribe literalmente:

“La aprobación de la Ley 25/13, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estimula el uso de la factura electrónica y su gestión y tramitación telemática en el ámbito de las Administraciones Públicas. Esto permite un mejor control contable de las facturas recibidas por las Administraciones, un mejor seguimiento del cumplimiento de sus compromisos de pago, así como un mejor control del gasto público y del déficit. Asimismo, este control informatizado y sistematizado de las facturas hace posible el seguimiento riguroso de la morosidad a través de un indicador, el periodo medio de pagos, que refleja el volumen de deuda comercial de las Administraciones.

El artículo 6 de la Ley 25/13 establece que las Entidades Locales dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas correspondientes a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes. Reglamentariamente podrán excluirse de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 € de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la misma Ley.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Entidades Locales podrán adherirse al punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado, en este último caso denominado Plataforma FACE, o simplemente FACE.

El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determine en dicha Ley y la consulta del estado de tramitación de la factura. Además el punto general de entrada proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro. Por lo tanto implica la realización de una actividad de carácter material y técnico competencia del Ayuntamiento que se encomienda a la Administración General del Estado por razones de eficiencia. En este sentido, aunque la adhesión es voluntaria, en la Disposición adicional quinta apartado quinto de la Ley 25/13, de 27 de diciembre, se establece que “la no adhesión deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”. A priori se estima que solo podría justificarse la no adhesión a la Plataforma FACE si, como es el caso de algunas administraciones, ya se dispusiese de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas propio que verificase la condiciones técnicas que le son exigibles. De preexistir dicho Punto General de Entrada propio, estaría posiblemente justificada la no utilización de la Plataforma FACE debido a los cambios técnicos y organizativos que se deberían llevar a cabo para su migración y su coste económico asociado. Como este no es el caso de este Ayuntamiento no se considera posible justificar en términos de eficiencia la utilización de un Punto General de Entrada propio.

La encomienda de gestión se regula en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en cuyo apartado cuarto se establece que “cuando la encomienda de gestión se realice



entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas (...). En este caso, la encomienda tiene lugar mediante la firma del acuerdo de adhesión a través del formulario establecido a tal efecto en el portal electrónico de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El contenido del texto de la adhesión debe reflejar la voluntad del Ayuntamiento de adherirse al punto general de entrada de la Administración General del Estado al mismo tiempo que se manifiesta, que se conocen y aceptan las condiciones de uso de la plataforma. Según la Resolución de 25 de junio de 2014 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas esas condiciones son las siguientes:

- Mantener actualizada la información de sus unidades organizativas implicadas en la gestión de las facturas electrónicas.
- Hacer un uso responsable de la plataforma FACe.
- Acceder a la plataforma bajo los canales que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas establezca.
- Cumplir las instrucciones técnicas de los manuales de uso de la plataforma FACe.
- Autorizar y actualizar a las personas a representar a la Administración dentro de la plataforma FACe para dar de alta las unidades que deberán ser comunicadas a FACe para poder recibir facturas electrónicas.

Una vez firmado el texto de adhesión hay que indicar qué unidades de nuestra Entidad Local van a ser la o las oficinas contables, con la función de contabilidad y de registro contable; las unidades de tramitación, que se ocuparán de la tramitación del expediente; y los órganos gestores, a los que corresponde la aprobación del expediente de gasto.

Estas unidades orgánicas que serán utilizadas en FACe deben preexistir en el Directorio Común DIR3, que es un inventario unificado de unidades orgánicas. En el manual de adhesión de las Entidades Locales a la plataforma FACe en la versión 1.0.2 revisada el día 17 de julio de 2014, se considera que estas unidades orgánicas son las contempladas en el artículo 6 de la LOFAGE. Este precepto no tiene carácter básico por lo que no resulta de aplicación en la Administración Local. Por lo tanto, surge la necesidad de definir cuáles son las unidades orgánicas de este Ayuntamiento. Si tenemos en cuenta que en DIR3 figura dado de alta de forma automática este Ayuntamiento, el mismo tendría la consideración de unidad orgánica a efectos de DIR3.

Si el Ayuntamiento es una unidad orgánica y la oficina contable, unidad de tramitación y órgano gestor tienen la consideración de unidades administrativas, las tres se identificarían con la unidad orgánica Ayuntamiento, por lo que el Código DIR sería único y sería el que ya está establecido en DIR3. Es decir, si el Ayuntamiento ejerce las funciones de esos tres roles, no sería necesario dar de alta la oficina contable, la unidad de tramitación y el órgano gestor como unidades orgánicas en sí mismas consideradas con su propio código DIR3. En el caso este Ayuntamiento ha optado por establecer como unidad orgánica, siguiendo la nomenclatura establecida en DIR3:

Unidad raíz: Código DIR3 LO1371921 Ayuntamiento de Miranda de Azán.

Por otra parte, la relación entre la oficina contable, la unidad de tramitación y el órgano gestor será establecida materialmente por los usuarios autorizados y formalmente en el formulario de adhesión a FACe. Esta relación-codificación tendrá que ser indicada por el proveedor al presentar la factura electrónica en formato establecido, actualmente Facturae 3.2, ya que en la fac-



tura se deberán identificar los órganos administrativos a los que vaya dirigida, de acuerdo con la Disposición Adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 25/13, de 27 de diciembre, este Ayuntamiento dispondrá de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Como ya se ha indicado, la función de registro contable correspondería a la unidad administrativa oficina contable.

Todas las facturas, cualquiera que sea su soporte, electrónico o papel, deberán ser objeto de anotación en el correspondiente registro contable de facturas. Cuando se trate de facturas electrónicas, éstas se recibirán por el Ayuntamiento a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, tras lo cual serán recibidas en el registro contable de facturas que a su vez facilitará a FACe los datos de su asiento, y presentadas en un registro administrativo en los términos del artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La obligación de presentar facturas en el registro se regula en el artículo 3 de la Ley 25/13, de 27 de diciembre. En el caso de las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de la Administración General del Estado, el artículo 6.4 de la misma Ley señala que “producirá una entrada automática en el registro electrónico de la Administración gestora de dicho punto (...) proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación”. Por lo tanto se produciría una entrada automática en el registro electrónico de la AGE, no obstante, se considera necesario, a la luz de los dos preceptos, el artículo 3 y el artículo 6.4 de la Ley 25/13, de 27 de diciembre y del artículo 38 de la Ley 30/92, que la recepción de la factura sea objeto de apunte en el registro administrativo del Ayuntamiento.

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/13, de 27 de diciembre, el registro contable de facturas permite la anotación inmediata en el correspondiente registro contable de las facturas recibidas en un registro administrativo con destino a una Administración Pública. En este caso, la adhesión a FACe implica que la factura se registraría en el registro administrativo de la Administración General del Estado y de ahí pasaría al registro contable del Ayuntamiento. Sin obviar su apunte en el Registro Administrativo del Ayuntamiento.

Del registro contable la factura será distribuida al órgano competente para su tramitación a efectos de realizar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizado. El trámite preliminar de aceptación o rechazo de cada factura se anotará en el registro contable de facturas, dejando constancia de la fecha en que se haya producido, así como, en caso de aprobación de la conformidad y reconocimiento de la obligación, de la fecha de contabilización de la obligación reconocida correspondiente. Los requisitos técnicos del registro contable de facturas se regulan en los artículos 11 y siguientes de la mencionada Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo.

Visto que el presente Decreto carece de contenido económico, no es precisa la fiscalización previa de la Intervención del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia y sobre todo los artículos 41 de ROF, artículo 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 25/13, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público por la presente RESUELVO:

Primero. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Miranda de Azán al Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado con arreglo a las



condiciones de uso de la plataforma FACe establecidas en la Resolución de 25 de junio de 2014 de la secretaría de Estado de Administraciones Públicas, autorizando la firma electrónica del acuerdo de adhesión a través del formulario establecido a tal efecto en el portal electrónico de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Segundo. Designar como persona/s que representa/n al Ayuntamiento dentro de la plataforma FACe, para dar de alta las unidades administrativas que deben ser comunicadas a FACe para poder recibir facturas electrónicas, las que se indican a continuación:

D^a. Eva Prieto González (Secretaria-Interventora).

D^a. María Teresa Quesada Flores (Auxiliar- Administrativo)

Tercero. Establecer la unidad orgánica del Ayuntamiento de Miranda de Azán, siguiendo la nomenclatura establecida en DIR3: LO1371921 Ayuntamiento de Miranda De Azán.

Cuarto: Establecer como unidades administrativas en FACe las siguientes:

Oficina contable: LO1371921 Ayuntamiento de Miranda De Azán.

Unidad tramitación: LO1371921 Ayuntamiento de Miranda De Azán.

Órgano gestor: LO1371921 Ayuntamiento de Miranda De Azán.

Quinto. Aprobar la puesta en funcionamiento del procedimiento electrónico que se relaciona a continuación, así como la tramitación electrónica del mismo a instancia de los proveedores que hayan expedido factura electrónica por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de Miranda de Azán:

- Trámite: Presentación de Factura Electrónica, a través de la Plataforma FACe de la Administración General del Estado.

- Descripción: Presentación de facturas electrónicas por los servicios que presten los proveedores o por los bienes entregados al Ayuntamiento de Miranda de Azán a través de la Plataforma FACe (Punto General de Entrada de la Administración General del Estado).

- Métodos válidos de identificación del solicitante: Firma electrónica conforme a la especificación XML Advanced Electronic Signatures (XAdES). Disposición adicional segunda Ley 25/13, de 27 de diciembre.

- Canales de acceso disponibles: Electrónico.

- Modelo de solicitud: El establecido en la plataforma FACe.

- Código seguro de verificación: Aceptado.

- Finalidad: Presentación de facturas electrónicas por los proveedores del Ayuntamiento de Miranda de Azán

Sexto. La entrada en vigor de este procedimiento electrónico tendrá lugar el día 15 de enero de 2015, previa publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y en la propia Sede Electrónica del Ayuntamiento de Miranda de Azán.

Lo que se publica para general conocimiento en Miranda de Azán a 22 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE, Fdo.: David García Jiménez.